

SOBRE EL RECIBO DE CAFÉ VERDE

Señores
Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, y Comerciantes de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

Para su información se les recuerda el contenido del artículo 14 de la Ley 2762 “Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café” y su Reglamento, el cual señala:

“Artículo 14.- El beneficiador podrá recibir un porcentaje máximo del 2% de café verde. El que reciba un porcentaje mayor no tendrá derecho a ninguna adecuación a su favor de los rendimientos mínimos fijados para la respectiva cosecha, salvo que sea autorizado por la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica, conforme se establezca en el reglamento. El café verde se liquidará conforme lo estipula el artículo 58 de esta ley.”

Es importante aclarar que el 2% máximo de café verde permitido, no corresponde a las entradas diarias de café, sino al total del café recibido al cierre de cada cosecha para cada una de las categorías inscritas por la firma Beneficiadora ante el ICAFE.

Quien hiciere caso omiso a dicha disposición contraviniendo el ordenamiento jurídico y recibiere un porcentaje mayor de café verde, no tendrá derecho **a ninguna** adecuación (recurso de apelación) a su favor en los rendimientos mínimos de Beneficiado fijados para la respectiva cosecha, así como tampoco en el porcentaje máximo de calidades inferiores.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 con el Ing. Roy Aguilar Álvarez de la Unidad de Liquidaciones de este Instituto.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo